

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

RADICADO No. 2021-00632-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, presentada por JUAN DE LA CRUZ RIVERA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.249.758, email, henca67@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.238.824, TP No. 93.220 del C.S.J., email, juliocesar.sandovalherrera@gmail.com, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR JULIO OLARTE CAMARGO (q.e.p.d.), identificado con cedula de ciudadanía No. 5.560.780, y contra las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir.

Observa el Despacho, que es pertinente requerir a la parte actora, para que aporte nuevo escrito de la demanda, donde se cite a los acreedores hipotecarios existentes en el Certificado de Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; así mismo, deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, identificado con folio de matrícula No. 300-219012, cedula catastral No. 010404220211000, ya que dentro de los anexos no se encuentra, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, presentada por JUAN DE LA CRUZ RIVERA ROMAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dr. JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR JULIO OLARTE CAMARGO (q.e.p.d.), y contra las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer, Personería al Dr. JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 10 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA